

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0282
RAC. No. 765204003007-2021-00078-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 13 ABR. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de endosataria judicial Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, en contra de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.454.597-8 y contra el señor **JUAN PABLO NIEVA LENIS**, con C.C. No. 94.312.487, reúne ahora los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.454.597-8 y contra el señor **JUAN PABLO NIEVA LENIS**, con C.C. No. 94.312.487, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$90.247.676,45 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado como base de la presente ejecución No. **7600086892**.

1.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior desde el 11 de noviembre al 24 de diciembre de 2020, la suma de **\$3.333.798,00 M/cte.**

1.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde el 25 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal autorizada, hasta su cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. **900.454.597-8**, denominado **"PINTAL INGENIERIA S.A.S."** con matricula No. **722371-2**, ubicado en la calle 43 No. 30-08 de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula mercantil y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro en bloque, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, depósitos provenientes de encargos fiduciarios, recursos en cuentas de inversión de carteras colectivas, etc., que posea la **SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 900.454.597-8 y el señor **JUAN PABLO NIEVA LENIS**, con C.C. No. 94.312.487, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$150.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S. Y JUAN PABLO NIEVA LENIS
ACD.

JUZGADO 7^º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En acta No 043 de hoy notifico:

en el interior

en su oficina 14 ABR 2021

la Secretaria